



GOBIERNO DE ENTRE RÍOS

Decreto

Número:

Referencia: Refuncionalización de la Organización Ministerial

VISTO:

La Ley Orgánica de Ministerios N° 11.135 y el Decreto N° 279/23 GOB; y

CONSIDERANDO:

Que la referida Ley N° 11.135 establece las distintas carteras Ministeriales que integran el Poder Ejecutivo Provincial y sus respectivas competencias; y

Que, conforme la distribución de competencias establecida en la Ley de Ministerios, mediante el Decreto N° 279/23 GOB, se definieron las Secretarías que funcionarán en el ámbito de los distintos Ministerios; y

Que transcurrida una primera etapa de gestión, se considera conveniente y oportuno efectuar nuevas adecuaciones en la organización ministerial, a fin de optimizar la asignación de funciones, fortalecer la coherencia funcional entre las políticas públicas y mejorar la eficiencia en la gestión administrativa; y

Que el artículo 35° de la Ley Orgánica de Ministerios N° 11.135 faculta al Poder Ejecutivo a modificar, sustituir, suprimir, reasignar y reestructurar organismos, funciones, competencias, dependencias y denominaciones de las jurisdicciones ministeriales dependientes de la Administración Central, así como a modificar las relaciones jerárquicas y funcionales legalmente establecidas; y

Que el artículo 36° de la citada Ley autoriza al Poder Ejecutivo a efectuar por vía reglamentaria las adecuaciones administrativas, institucionales, orgánicas, funcionales y presupuestarias necesarias para el cumplimiento de la misma; y

Que el presente Decreto será refrendado en Acuerdo General de Ministros y, en relación al Ministerio de Planeamiento, Infraestructura y Servicios, será refrendado por el Señor Ministro Secretario de Estado de Gobierno y Trabajo; y

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 174º de la Constitución de la Provincia de Entre Ríos y por los artículos 35º y 36º de la Ley Orgánica de Ministerios N° 11.135;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

D E C R E T A:

ARTÍCULO 1º.- Modifíquese la denominación de los MINISTERIOS DE HACIENDA Y FINANZAS y DE PLANEAMIENTO, INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS, que pasarán a llamarse MINISTERIO DE ECONOMÍA Y SERVICIOS PÚBLICOS y MINISTERIO DE PLANEAMIENTO E INFRAESTRUCTURA, respectivamente.

ARTÍCULO 2º.- Reasígnanse las competencias previstas en el inciso 9) y 10) del artículo 22º de la Ley Orgánica de Ministerios N° 11.135, al ámbito del MINISTERIO DE ECONOMÍA Y SERVICIOS PÚBLICOS y reubícanse dentro de dicho Ministerio la SECRETARÍA DE TRANSPORTE y la SECRETARÍA DE ENERGÍA.

ARTÍCULO 3º.- Reasígnanse las competencias previstas en el inciso 6) del artículo 23º de la Ley Orgánica de Ministerios N° 11.135, al ámbito de la SECRETARÍA DE MODERNIZACIÓN dependiente de la SECRETARÍA GENERAL DE LA GOBERNACIÓN, la que pasará a denominarse SECRETARÍA DE MODERNIZACIÓN, CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN, absorbiendo las competencias y estructura de la SECRETARÍA DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN, suprimiéndose el cargo de SECRETARIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN.

ARTÍCULO 4º.- Escíndase la SECRETARÍA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERÍA del MINISTERIO DE DESARROLLO ECONÓMICO quedando conformadas como SECRETARÍA DE INDUSTRIA y SECRETARÍA DE COMERCIO, MINERÍA Y DESARROLLO EMPRENDEDOR.

ARTÍCULO 5º.- Suprímase la SECRETARÍA DE DESARROLLO PRODUCTIVO Y EMPRENDEDOR del MINISTERIO DE DESARROLLO ECONÓMICO, cuyas competencias serán ejercidas por la SECRETARÍA DE COMERCIO, MINERÍA Y DESARROLLO EMPRENDEDOR del MINISTERIO DE DESARROLLO ECONÓMICO.

ARTÍCULO 6º.- Conviértase la DIRECCIÓN GENERAL DE MANTENIMIENTO DE CASA DE GOBIERNO dependiente de la SECRETARÍA GENERAL DE LA GOBERNACIÓN en COORDINACIÓN DE MANTENIMIENTO DE CASA DE GOBIERNO, reubicándosela en el ámbito de la DIRECCIÓN GENERAL INTENDENCIA Y SERVICIOS dependiente del MINISTERIO DE PLANEAMIENTO E INFRAESTRUCTURA.

ARTÍCULO 7º.- Créase en el ámbito de la Gobernación la COORDINACIÓN OPERATIVA DE LA OFICINA DEL GOBERNADOR, la cual tendrá como misión, asistir de manera directa al Gobernador de la Provincia, garantizando el adecuado funcionamiento de su agenda institucional y la articulación operativa de sus actividades.

ARTÍCULO 8º.- Unifíquese la DIRECCIÓN GENERAL DE ECONOMÍA SOCIAL y la DIRECCIÓN DE POLÍTICAS COMUNITARIAS Y TERRITORIALES dependientes del MINISTERIO DE

DESARROLLO HUMANO, la que pasará a denominarse DIRECCIÓN GENERAL DE ECONOMÍA SOCIAL Y POLÍTICAS COMUNITARIAS.

ARTÍCULO 9º.- Dispónese que la COMPAÑÍA ENTRERRIANA DE GAS S.A. (CEGSA) y la empresa ENERGÍA DE ENTRE RIOS S.A. (ENERSA), se relacionarán con el PODER EJECUTIVO a través del MINISTERIO DE ECONOMÍA Y SERVICIOS PÚBLICOS.

ARTÍCULO 10º.- Establécese que los organismos reubicados o modificados por el presente Decreto mantendrán, en sus respectivas jurisdicciones, las Direcciones, Coordinaciones, Áreas y demás estructuras orgánicas inferiores actualmente dependientes, las que se considerarán automáticamente transferidas.

ARTÍCULO 11º.- Facúltase a la Oficina Provincial de Presupuesto y a las Direcciones de Administración jurisdiccionales, o reparticiones equivalentes, a efectuar las adecuaciones presupuestarias correspondientes a fin de instrumentar lo dispuesto en el presente decreto, propiciando a tal efecto el dictado de los instrumentos legales pertinentes.

ARTÍCULO 12º.- Dispónese que las Direcciones de Administración jurisdiccionales o reparticiones equivalentes, realizarán las adecuaciones contables y financieras que la instrumentación de la presente norma implique para el corriente ejercicio.

ARTÍCULO 13º.- El presente Decreto será refrendado en ACUERDO GENERAL DE MINISTROS.

ARTÍCULO 14º.- Comuníquese, publíquese y archívese.

